

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2161

ARTICULO 1°.- INCORPORASE al Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1508 (Ordenanza Tarifaria), los siguientes rubros comerciales con indicación de categoría y cantidad de inspecciones, a saber:

RUBROS/COMERCIOS	CATEGORIA	Cant/INSPECCIONES
Motel-cabañas-Apart-Hotel	1	2
Albergue Turístico	1	2
Camping	1	1
Servicios de Cama y Desayuno (B&B)	1	1

ARTICULO 2°.- Los interesados deberán tramitar la Habilitación Comercial cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la Ordenanza Municipal N° 565 y sus modificatorias.-

ARTICULO 3°.- Establézcanse los siguientes requisitos para la extensión del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) establecido en el Inciso a) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 565, para los rubros incluidos en el Artículo 1° de la presente:

- a) Certificado de final de obra o de planos conforme a obra de toda edificación implantada en la Parcela o Unidad Funcional desde la que se prestaría el servicio que se habilita por la presente, consignando claramente, para los casos de coexistencia de la actividad comercial con la vivienda de los responsables del emprendimiento, los espacios de uso común destinados parcial o totalmente a dicha actividad comercial.
- b) Informe técnico aprobatorio de bomberos respecto de las condiciones de seguridad y de contingencia ante incendios u otros siniestros de su competencia.
- c) Certificado de Aptitud Turística extendido por el Organismo Provincial de Turismo, en el que conste la categorización del alojamiento turístico a habilitar y el satisfactorio cumplimiento de las condiciones edilicias mínimas requeridas para tal categorización.

ARTICULO 4°.- Los espacios de uso común referidos en el Inciso a) del Artículo 3° de la presente, estarán sujetos a verificación e inspección periódica por parte de la Municipalidad. El acceso a éstos espacios no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser a través de los espacios de uso privado determinados en el Artículo 5°.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser declarados como espacios de uso privado para el rubro Servicio de Cama y Desayuno exclusivamente a las habitaciones propias del grupo familiar conviviente, hasta un máximo de TRES (3) habitaciones, incluyendo eventuales baños en suite. Para los otros rubros consignados en la presente y, en caso de corresponder en función de la categorización otorgada por el organismo provincial de turismo, podrá declararse como espacio de uso privado exclusivamente a la vivienda propia de los responsables del emprendimiento.-

ARTICULO 6°.- Deróganse las Ordenanzas Municipales Nros. 1366 y 1484.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2161 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 31/05/2000.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 758 / 2000.-